

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez la acción de tutela promovida por la señora Joselin Karola Betancourt Hernández en representación del menor L.S.G.B en contra de Coosalud E.P.S y la Nueva E.P.S, informando que la última de la mencionadas impugnó el fallo proferido el día 19 de noviembre de los corrientes, recurso que fue interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia. Los términos trascurrieron de la siguiente forma:

Fecha de sentencia:	19 de noviembre de 2021
Notificación de providencia partes:	22 de noviembre de 2021
Términos para proponer recurso	23, 24 y 25 de noviembre de 2021
Presentación de Recurso:	25 de noviembre de 2021
Días inhábiles	Ninguno.

Manizales, noviembre 26 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	17001-31-03-006-2021-00249-00
ACCIONANTE:	JOSELIN KAROLA BETANCOURT HERNANDEZ
ACCIONADO:	NUEVA E.P.S COOSALUD E.P.S S.A
VINCULADO:	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por la Nueva E.P.S en contra del fallo proferido el día 19 de noviembre de 2021, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. IMPUGNACION:

En lo concernientes a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo

siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la parte impugnante propuso el recurso en su debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de concederse.

3. REMISION ACCION:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la Nueva E.P.S dentro de la acción de tutela en conocimiento ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ebf2b7ad63620e7301fc350e4e66333be2193380f0a13a00635f817275b5a8**

Documento generado en 26/11/2021 05:06:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>